

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 7.606.650 dólares en cifras brutas (7.102.200 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/231 B de la Asamblea General, de 12 de julio de 1995, para el período comprendido entre el 13 de enero y el 30 de junio de 1996;

8. *Decide también* consignar la suma de 17.089.600 dólares en cifras brutas (16.023.400 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 413.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 1.424.100 dólares en cifras brutas (1.335.300 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 12 de julio de 1996;

9. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.066.200 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

10. *Decide* que en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 512.136 dólares en cifras brutas (339.846 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 15 de mayo de 1995;

11. *Decide también* que en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 512.136 dólares en cifras brutas (339.846 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 15 de mayo de 1995;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 937 (1994) del Consejo de Seguridad, de 21 de julio de 1994;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

*120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996*

50/238. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán⁶⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁵,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 968 (1994), de 16 de diciembre de 1994, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y 1030 (1995), de 14 de diciembre de 1995, por la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión de Observadores hasta el 15 de junio de 1996,

Recordando asimismo su resolución 49/240, de 31 de marzo de 1995, relativa a la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se necesita un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 788.296 dólares de los Estados Unidos, que representan el 6% de todas las

⁶⁴ A/50/749/Add.1.

⁶⁵ A/50/933.

cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 15 de junio de 1996, observa que aproximadamente el 26% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁵;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán la suma de 7.478.900 dólares en cifras brutas (6.971.600 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 176.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 623.242 dólares en cifras brutas (580.967 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 15 de junio de 1996;

8. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 507.300 dólares que se han aprobado, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

9. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido de

conformidad con el párrafo 13 de la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán".

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/239. Actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/218 B, de 29 de julio de 1994, por la que estableció la Oficina de Servicios de Supervisión Interna bajo la autoridad del Secretario General,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe anual del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁶⁶ y observa las opiniones formuladas por los Estados Miembros;

2. *Toma nota* de los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁶⁷ y decide examinarlos en relación con el tema pertinente del programa;

3. *Pide* al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que, a tenor de la resolución 48/218 B, mantenga una estrecha cooperación con la Dependencia Común de Inspección y la Junta de Auditores a fin de que las observaciones de esos dos órganos sobre los informes de la Oficina y los comentarios del Secretario General al respecto puedan ser examinados, según corresponda, por la Asamblea juntamente con los informes de la Oficina;

4. *Reafirma* que los procedimientos de contratación y ascenso del personal de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna deben estar en consonancia con los que se aplican a la Secretaría.

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/240. Reforma del sistema interno de administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la reforma del sistema interno de administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas⁶⁸ y de las observaciones al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁹;

2. *Invita* a la Sexta Comisión a que, con carácter prioritario, examine al comienzo del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General las consecuencias jurídicas de las propuestas formuladas por el Secretario General en sus informes sobre la reforma del sistema interno de administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas;

⁶⁶ A/50/459.

⁶⁷ A/49/891, A/49/892, A/49/914, A/49/959, A/50/719, A/50/791 y A/50/945.

⁶⁸ A/C.5/49/13, A/C.5/49/60 y Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1 y A/C.5/50/2 y Add.1.

⁶⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/50/7/Add.1 a 16), documento A/50/7/Add.8.